

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 117-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 05 de Agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 673-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 301-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 34-2020-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, sobre delegación de facultades para conciliar en procesos judiciales de índole laboral a favor del Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Villa El Salvador, v:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Re Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo, el numeral 6 del artículo 20º de la citada Ley, establece como una de las arribuciones del Alcalde el de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", así como lo dispuesto en el artículo 43º de la misma norma, que señala que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 29° de la ley citada en el considerando precedente, establece que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. (...)";

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.";

Que, el numeral 1) del artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece respecto de la audiencia de conciliación lo siguiente: "La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando al audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...)", asimismo, la Quinta Disposición Complementaria de la citada Ley, señala que: "La conciliación administrativa es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual proporciona los medios técnicos y profesionales para hacerla factible.",

Que, el numeral 23.3 del artículo 23º de la Ordenanza Nº 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado mediante Ordenanza Nº 369-MVES, establece como función administrativa y ejecutora de la Procuraduría Pública Municipal, entre otras, la siguiente: "Conciliar, transigir o desistirse del proceso o de la pretensión, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la ley de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento, mediante autorización previa del alcalde.", esto en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 33º del Decreto Legislativo Nº 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado que establece como una de las funciones de los procuradores públicos la de "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"; asimismo, el numeral 23.9 del artículo 23º de la citada Ordenanza, establece como función administradora y ejecutora de la mencionada Unidad Organicas la siguiente: "Representar y defender los intereses y derechos de la municipalidad ante cualquier órgano



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 117-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 05 de Agosto del 2020

jurisdiccional, Ministerio Público, jurisdicción arbitral y centros de conciliación extrajudiciales, presentando toda clase de medios de defensa procesal.";

Que, con Informe N° 34-2020-PPM/MVES el Procurador Público Municipal, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y con la finalidad de ejercer la defensa de los intereses de ésta Corporación Edil en los procesos judiciales que se siguen, solicita que mediante Resolución de Alcaldía se le autorice a fin de que en representación de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, asista, participe y concilie de ser el caso, en las diligencias de conciliación que se programen en los diferentes juzgados laborales;

Que, con Informe N° 301-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que resulta procedente se emita la Resolución de Alcaldía, mediante el cual se autorice al Procurador Público Municipal, la facultad para que pueda asistir a las audiencias de conciliación y disponer de derechos en los procesos judiciales de índole laborar, así como a las conciliaciones de índole administrativo en aplicación de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de ejercer en forma idónea la defensa de los intereses de la funicipalidad de Villa El Salvador, al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la rey N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo establecido en el artículo 43° y la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y en el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que, con Memorando N° 673-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente que otorgue las facultades al Procurador Público Municipal, a fin que pueda asistir a las audiencias de conciliación y disponer derechos en materia de procesos laborales ante el Poder Judicial, que mantenga esta Corporación Edil;

Estando a lo expuesto, y a lo señalado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 673-2020-GMMVES, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) y 20) del artículo 20° y artículo 43° de la 4 ev N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de Esultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abogado MANUEL JUAN OCAMPO RODRIGUEZ, para que en su calidad de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, realice la defensa de los intereses de esta Comuna, participando en las audiencias de conciliación y disponga de derechos en los procesos judiciales de índole laboral, así como a las conciliaciones de índole administrativo ante el Ministerio de Trabajo, en aplicación de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al letrado autorizado en el artículo precedente, utilice diligentemente y en salvaguarda de la Municipalidad las facultades otorgadas, ejerciendo en forma idónea la defensa de los intereses de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIA GENERALIAS

CIPALIDAD DE VILLA EL SALVADO

C. KEVIN YNIGO FERALTA

IUNICIPALIDAD DE VILLA EI

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87